



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00165

28/04/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL-LIQUIDADADO, la ejecución de la providencia que condenó al demandante MARIA NOURTH SAMBONI STERLING, por las costas proceso ordinario indicado en el documento digital 01.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2005-291 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 16 DE MAYO DE 2011, se absolvió a los demandados. Fl. 560 a 508 y condeno en costas a la parte demandante en la suma de \$300.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 18 de JUNIO DE 2012 fl.25 A 41 cuaderno apelación, la cual revoco la sentencia y en su lugar condeno solidariamente a la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C. y absolvió a las demás entidades enjuiciadas y las costas de primera instancia corren a cargo de las entidades a las que se impuso condena.
3. Sentencia de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL del 3 de noviembre de 2019 fl.184 a 205, del cuaderno de la corte, condeno en costas a la demandante la suma de 4.000.000 a favor de las entidades que replicaron en proporciones iguales. (DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA, BOGOTÁ D.C., (4 demandadas replicantes).
4. Mediante auto del 29 de julio de 2019 visible en el folio 590 se fijó como agencias en derecho la suma de 500.000 a cargo de las demandadas y a favor de la parte demandante de las costas de primera instancia.
5. Mediante auto 9 de agosto de 2019 visible en el folio 592, se aprobó las costas del proceso a favor de cada parte.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada la parte actora a las costas del proceso ordinario laboral 2005-291 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento en contra de los demandantes por concepto de costas del proceso ordinario; por obligación de pagar, en la que se condenó a la demandada MARIA NOURTH SAMBONI STERLING, a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, por los siguientes conceptos, advirtiendo que se librará mandamiento por el valor de las costas en impuestas en la sentencia del recurso extraordinario de CASACIÓN, en la que se estableció la suma de \$4.000.000 dividido en las 4 demandadas replicantes, lo que arroja una suma de \$1.000.000.

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO SEDE CASACIÓN	MARIA NOURTH SAMBONI STERLING \$ 1.000000

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL- LIQUIDADO, y en contra de MARIA NOURTH SAMBONI STERLING, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO SEDE CASACIÓN	MARIA NOURTH SAMBONI STERLING \$ 1.000.000

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al art 108 del C.P.L. Y SS en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ca04e57c400dff71d66f44579eb4b0d6ed8a390b451e06dff909c4314b0d2**
Documento generado en 18/08/2021 05:52:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>